



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 159875
CUI 11001023000020260147700
Itala Mercedes Ruiz Celedón

Santa Marta (Magdalena), veintitrés (23) de septiembre
de dos mil veintiséis (2026)

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela incoada por ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN, contra el Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, *“acceso al desempeño de funciones y cargos públicos”*.

Con el fin de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a la Universidad Libre de Colombia y a los inscritos en la convocatoria 28 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir copias de la totalidad del expediente, los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y providencias deberán ser remitidos en medio magnético a los correos electrónicos:
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co y
despenaltutelas001fs@cortesuprema.gov.co

En relación con la medida provisional solicitada, orientada a «SUSPENDAN PROVISIONALMENTE los efectos del rechazo contenido en la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026 respecto del aspirante ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN, identificada con c.c. ... y en consecuencia, se ORDENE a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura habilitarme y permitirme participar condicionalmente en la presentación de la prueba escrita de conocimientos y en las fases subsiguientes de la Convocatoria 28 para el cargo de Juez Municipal Laboral, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional», se dispone negar lo solicitado.

Lo anterior, debido a que de lo descrito en la demanda de tutela, no se reúnen los requisitos para el decreto de una medida de carácter provisional, toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, no hay motivos suficientes a partir de los cuales se puede afirmar que concurren los presupuestos de necesidad y urgencia, necesarios para proceder en tal sentido.

Así, se destaca que será a partir del análisis conjunto de la demanda, los informes que presenten las autoridades convocadas y las pruebas que se recauden en el presente

trámite constitucional, que se adoptará una decisión en
torno al pedido del demandante.

Entérese a la parte demandante de la presente
determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 943DEB2CBB8A2E6151F415E82C94619C608606B2FF7129B03E64E5339511432C

Documento generado en 2026-09-23